

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 76 001 40 03 025 2019 00996-01

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Tal y como lo autoriza el quinto inciso del artículo 121 del Código General del proceso y teniendo en cuenta el número de acciones constitucionales a cargo del despacho que exigen prioridad en su decisión, ampliase por seis meses, el término inicialmente estipulado en la norma, con el fin de proceder a dictar sentencia de segunda instancia, en el curso del presente proceso Ejecutivo propuesto por **CONJUNTO MULTIFAMILIARES LAS CEIBAS**, en contra de **INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b428e7c970ee7a8b283af680fcd370628d47d42192e71bbe0efcb40f9f87b80
Documento generado en 16/06/2021 08:33:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 760013103009-2021-00127-00

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Toda vez que el documento aportado como base de recaudo reúne las exigencias previstas en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001 y las estipulaciones contenidas en el art. 422 y ss. del Código General del Proceso, además la demanda cumple los requisitos del art. 82 y ss. Ibídem, siendo de nuestra competencia, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

A.- ORDENAR a la sociedad **EUROPARK S.A.S.** que, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que de este auto se le surta en legal forma pague a favor de **LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, lo que a continuación se detalla:

1.- **\$14.611.504,00 M/Cte.**, Por concepto del reembolso del cobro de energía por la totalidad del mes de mayo de 2018.

2.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

3.- **\$24.034.499,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de energía por la totalidad del mes de junio de 2018.

4.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

5.- **\$20.618.397,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de energía por la totalidad del mes de julio de 2018.

6.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

7.- **\$21.168.397,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de energía por la totalidad del mes de agosto de 2018.

8.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

9.- **\$12.564.224,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de energía por la totalidad del mes de septiembre de 2018.

10.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

11.- **\$30.713,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de septiembre de 2019.

12.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

13.- **\$5.433.971,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de

octubre de 2019.

14.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

15.- **\$30.713,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de octubre de 2019.

16.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

17.- **\$5.433.971,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de noviembre de 2019.

18.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

19.- **\$30.713,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de noviembre de 2019.

20.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

21.- **\$5.433.971,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de diciembre de 2019.

22.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

23.- **\$32.346,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de diciembre de 2019.

24.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

25.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de enero de 2020.

26.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

27.- **\$40.695,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de enero de 2020.

28.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

29.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de febrero de 2020.

30.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de

febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

31.- **\$30.070,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de febrero de 2020.

32.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

33.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes calendario de marzo de 2020.

34.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

35.- **\$39.938,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de marzo de 2020.

36.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

37.- **\$2.880.005,00M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de abril de 2020.

38.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

39.- **\$35.659,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de abril de 2020.

40.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

41.- **\$2.880.005,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de mayo de 2020.

42.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

43.- **\$29.400,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de mayo de 2020.

44.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

45.- **\$2.880.005,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de junio de 2020.

46.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

47.- **\$4.032.006,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de julio de 2020.

48.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

49.- **\$ 5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de agosto de 2020.

50.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

51.- **\$102.654,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de agosto de 2020.

52.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

53.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de septiembre de 2020.

54.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

55.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de octubre de 2020.

56.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

57.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de noviembre de 2020.

58.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

59.- **\$5.760.009,00 M/Cte** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de diciembre de 2020.

60.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

61.- **\$111.135,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de diciembre de 2020.

62.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

63.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de enero de 2021.

64.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

65.- **\$29.503,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de enero de 2021.

66.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

67.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de febrero de 2021.

68.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

69.- **\$16.000,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de febrero de 2021.

70.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

71.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de marzo de 2021.

72.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

73.- **\$19.751,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de marzo de 2021.

74.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

75.- **\$5.760.009,00 M/Cte.** por concepto de la cuota de administración por la totalidad del mes de abril de 2021.

76.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

77.- **\$23.888,00 M/Cte.** por concepto del reembolso del cobro de acueducto por la totalidad del mes de abril de 2021.

78.- Intereses moratorios sobre la anterior suma el equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

B.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se pudieran causar.-

C.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

D.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tienen para cancelar la acreencia.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos a que se contrae el memorial poder allegado al expediente, quien en el presente asunto actuará a través del

apoderado principal doctor David Felipe Polo Montoya, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, y a los abogados Juan Sebastián Navia Peña, Edgar Javier Navia Estrada y Carlos Humberto Navia Estrada, como apoderados suplentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99c7dac76186c3aa583a1616313972c320aadf10895e5e5bc1232b4551bb92c**
Documento generado en 16/06/2021 08:33:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RAD: 76001310300920210012900

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

La señora **NORALBA TRUJILLO PAZ**, a través de apoderado judicial presenta demanda **Verbal de Pertenencia** contra la sociedad **WILLIAM RIVERA VALENCIA & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

Señala el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso que, la cuantía se determinará así: *“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el valúo catastral de estos”*”

Revisada la demanda, observa el despacho que el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto asciende a la suma de **\$11.482.175,00**, circunstancia indicativa de que la demanda es de única instancia mínima cuantía y por lo tanto no es de competencia de este despacho a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso.

Entonces, al ser de mínima cuantía la presente demanda, no tiene competencia este juzgado para conocer de la misma, siendo por ello que se

RESUELVE

Primero.- **RECHAZAR** la demanda **Verbal de Pertenencia** promovida por la señora **NORALBA TRUJILLO PAZ** contra la sociedad **WILLIAM RIVERA VALENCIA & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

Segundo.- Previa cancelación de su radicación a través de la Oficina Judicial envíese el expediente al **Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Dagua - Valle**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

JUEZ -JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a714d92a249bb4e8bb79ea68277d39500ed90ae2d37a8926aac74102754c2b6b**

Documento generado en 16/06/2021 08:48:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920210013000

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Toda vez que los documentos aportados como base de recaudo reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio y las estipulaciones contenidas en el art. 422 y ss. del Código General del Proceso, además la demanda cumple los requisitos del art. 82 y ss. Ibídem, siendo de nuestra competencia, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

A.- ORDENAR al señor **JHONNY SARKAR HOLGUÍN** que, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que de este auto se le surta en legal forma, pague a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, lo que a continuación se detalla:

CAPITAL.-

1.- La suma de **\$189.000.000,00** M/cte. (pagaré 8370087245).

2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

CAPITAL.-

3.- La suma de **\$39.478.201,00** M/cte. (pagaré 8370086996).

4.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

C.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tienen para cancelar la acreencia.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuará en el presente asunto a través del doctor Pedro José Mejía Murgueitio, como endosatario al cobro de Bancolombia S. A.

E.- AUTORIZAR, bajo la responsabilidad del doctor Mejía Murgueitio, a los abogados **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, DANIELA YEPES OROZCO, VANESSA GARCIA ALVARADO, VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO, CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA**, y a los señores **PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA y SANTIAGO SERNA GIRALDO**, para que revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar la demanda en casos de inadmisiones, rechazos, etc.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198397243a680a0628f198ce3b49872eb4b2ceb1337ab5c1ffb29bd7513d7516**
Documento generado en 16/06/2021 08:34:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>